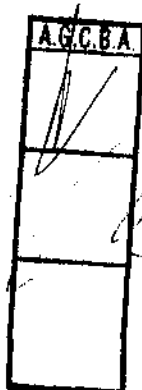


**INFORME FINAL
DE AUDITORIA**

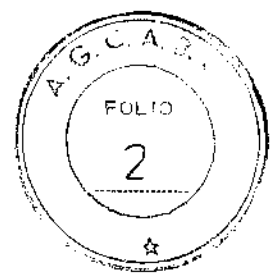
**CODIGO DE PROYECTO
Nº 5.11.0.99
CONTROL FORMAL DE LAS
DECLARACIONES JURADAS
PATRIMONIALES DE LOS
FUNCIONARIOS**

Buenos Aires, Junio de 2001





Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires



Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

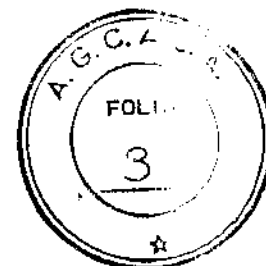
Dra Noemí Fernández Cotonat

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos.





Código de Proyecto: 5.11.0.99

Nombre del Proyecto: Control Formal de las Declaraciones Juradas y Patrimoniales de los Funcionarios. Auditoría de Gestión

Duración del Proyecto:

Desde el 01 de noviembre al 29 de diciembre de 2000.

Período bajo examen:

1999

Equipo Designado:

❖ Director de Proyecto:

-Dr. Pedro Gomez de la Fuente (Abogado)

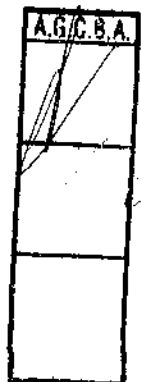
❖ Auditores:

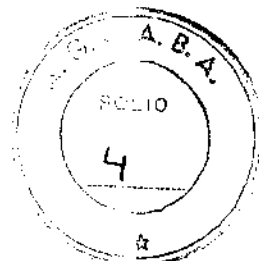
-Dr. Hugo Rosenthal (Abogado)

-Sr. Lucas Fernández Gaido

Objetivos:

Examen del grado de cumplimiento de lo dispuesto en el Art.56 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Art. 137 de la Ley 70.





**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 5.11.0.99**

DESTINATARIO

**Señora
Presidenta de la Legislatura
De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ESCRIBANIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO DE AUDITORIA

Examen sobre el grado de cumplimiento por parte de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires respecto a las funciones atribuidas por el Decreto PEN N° 1639 y Decreto Municipal N° 514/89, en orden a la recepción final, archivo y custodia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas por los funcionarios del Poder Ejecutivo alcanzados por dicha obligación.

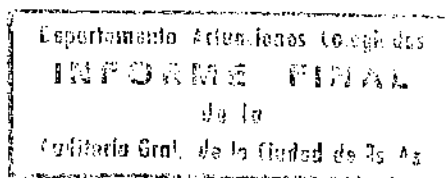
Se verificó la existencia en el archivo de la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios públicos presentadas durante el año 1999 en los Organismos seleccionados en la muestra.

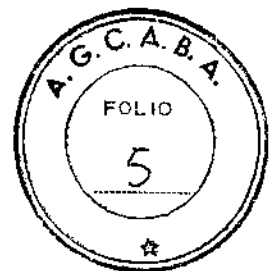
2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1. PROCEDIMIENTOS APLICADOS

2.1.1.- Recopilación del marco normativo





- a) Decreto PEN N° 1639/89
- b) Resolución N° 112/89 de la Secretaría de la Función Pública.
- c) Decreto Municipal N° 514/91
- d) Ley N° 24.156
- e) Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 56)
- f) Informe de la Sindicatura General de la Ciudad (21/07/99)
- g) Ley N° 25.188 de Ética Pública de la Nación, Decreto Reglamentario N° 164/99 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y su modificatorio, Decreto N° 808/00.
- h) Decreto PEN N° 494/95.
- i) Ley N° 70 de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público del Gobierno de la Ciudad (B.O.C.B.A. N° 539 del 29.09.98).
- j) Comunicado de DDJJ Patrimoniales publicado en el Boletín Municipal N° 19.097 del 19/08/91, Pág. 89.653.
- k) Resolución N° 1000/00, de Aprobación Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral.

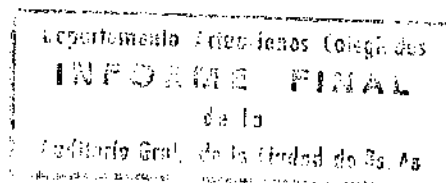
2.1.2.- Circularización mediante notas a:

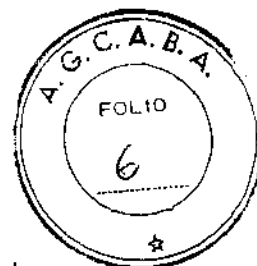
- a) Secretaría de Salud
- b) Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- c) Subsecretaria de Descentralización
- d) Banco de la Ciudad de Buenos Aires
- e) Comisión Municipal de la Vivienda

Los organismos a los cuales se requirió información fueron determinados informáticamente mediante el programa "Excel", el cual permite hacer selecciones aleatorias.

2.1.3.- Análisis de documentación

Se cotejó la información proporcionada por los organismos seleccionados en la muestra, referida a la nómina de funcionarios alcanzados por la obligación impuesta por el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires durante el año 1998, con la documentación probatoria





de la recepción de las Declaraciones Juradas Patrimoniales obrante en la Escribanía General de la Ciudad.

2.1.4.- Entrevistas con funcionarios

Se llevaron a cabo entrevistas con el Escribano General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Directora del área pertinente para analizar los circuitos administrativos implementados, tendientes a cumplimentar la misión asignada por el Decreto N° 514/91.

2.1.5.- Solicitud de información

Se solicitó información a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires referente a las modalidades y procedimientos empleados mediante Nota AGCBA N° 348/00.

2.1.6.- Constatación

Se verificó la concordancia entre las Declaraciones Juradas existentes en la Escribanía General de la Ciudad y las que constan en el Registro que mantiene el organismo.

2.1.7.- Control de campo

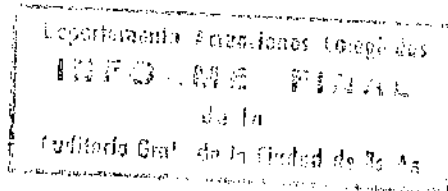
Se realizó un examen *in situ* de las condiciones de manejo, custodia y seguridad de las Declaraciones Juradas remitidas por los organismos.

Las tareas de campo se desarrollaron entre los días 6 de diciembre del 2000 y 15 de enero del 2001.

2.2. LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance de las tareas se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

- La Escribanía General no cuenta con un registro o padrón que contenga el listado actualizado de los funcionarios obligados a presentar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales, conforme lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad.
- Requeridos los organismos seleccionados en la muestra, a los fines que nos remitan la nómina de funcionarios obligados a la presentación de sus respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales, hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha contestado dicho requerimiento la Subsecretaría de Descentralización, en tanto que la Secretaría de Medio



Ambiente y Desarrollo Sustentable contestó en término, pero de manera incorrecta.

3. NORMATIVA APLICABLE

La norma fundamental que establece la obligatoriedad de la presentación de una Declaración Jurada Patrimonial por parte de los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de sus entes autárquicos y descentralizados, está contenida en el Artículo 56 *in fine*¹ de la Constitución de la Ciudad. No se han sancionado normas que reglamenten el mandato constitucional.

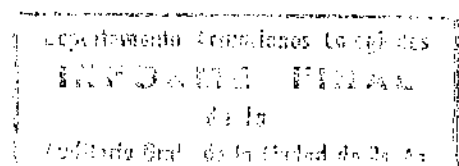
La Sindicatura General de la Ciudad, según surge de su Nota del 21/07/99, entiende que el marco normativo vigente con relación a la presentación de las Declaraciones Juradas, es el siguiente:

- Decreto N° 514/91.
- Decreto PEN N° 1639/89.
- Resolución de la Secretaría de la Función Pública N° 112/89.
- Ley N° 24.156.
- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- Recordatorio Escribanía General de la Ex -MCBA del 5/12/95.
- Decreto PEN N° 494/95.
- Comunicado de la Subsecretaría de Administración de Recursos de la ex MCBA (B.M.C.B.A. N° 20.232 del 22/02/98).
- Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires.

De las entrevistas mantenidas con la Directora Jurídica Registral de la Escribanía General de la Ciudad y del informe de respuesta de la Nota AGCBA N° 2005/00, surge que este organismo encuadra sus acciones en relación al tema en las siguientes normas:

- Decreto N° 1639/89 del P.E.N. que establece el Régimen de Declaraciones Juradas en Jurisdicción Nacional.

¹ Art. 56 in fine de la Constitución de la Ciudad autónoma de Buenos Aires: "Los funcionarios de la administración pública, de sus entes autárquicos y descentralizados....Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar"





- Resolución N° 112/89 de la Secretaría de la Función Pública que Implementa el Régimen dispuesto por el Decreto N° 1639/89 del P.E.N.
- Decreto N° 514/91 de la ex MCBA, que dispone la adhesión de la comuna al Régimen Nacional (Decreto N° 1639/89 y Resolución Función Pública N° 112/89).
- Comunicado publicado en el Boletín Municipal N° 19.097, del 19/08/91, Pág. 89.653².

3. NORMATIVA NACIONAL

El 4 de mayo de 1953, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto N° 7843 que creara el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la administración pública.

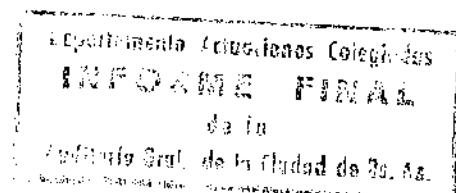
Dicho reglamento fue posteriormente complementado por los decretos Nros. 1677/54, 13659/57 y 4649/63, hasta la sanción del decreto 1639/89, que los deroga, aprobando un nuevo régimen de presentación.

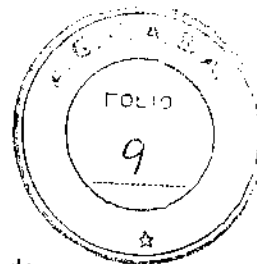
El Decreto PEN N° 1639/89³ citado en último término, determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

También, los Directores y Subdirectores Nacionales o Generales, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento o niveles equivalentes; los interventores federales y sus colaboradores hasta el nivel funcional antes mencionado; el personal del Servicio Exterior de la Nación y los funcionarios destacados en misión oficial en el exterior; el personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policial y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía de oficial superior o equivalente; el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público o privado, integre comisiones de adjudicación o

² Comunicación publicada en el BO de fecha 19/08/91, dirigida a los sectores de Personal con vistas a cumplimentar los términos del Decreto N° 514/91, por el cual la Municipalidad adhiere al régimen de Declaraciones Juradas patrimoniales aprobados por Decreto N° 1639/89... a) conforme los artículos 4°, 5° y 6° del citado decreto nacional, es responsabilidad de los servicios de Personal la implementación del régimen, para lo cual deberán confeccionar la nómina del personal que resulta alcanzado por el mismo...; e) El conjunto de sobres conteniendo la Declaración Jurada Patrimonial será remitido, bajo recibo, a la respectiva Dirección General Técnico Administrativa, a cuyo cargo queda su giro a la Escribanía General... f) Los agentes o funcionarios que, no obstante haber sido formalmente notificados de su obligación no hayan presentado la declaración Jurada Patrimonial, serán intimados por el servicio de Personal para que regularicen su situación...

³ Decreto PEN N° 1639/89, al cual adhirió la Ciudad de Buenos Aires a través del Decreto Municipal N° 514/91, en su Anexo I Artículo 1°, determina quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial: Ministros, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados y todos quienes ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.





recepción de bienes, participe en licitaciones del Estado Nacional, además de los interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Estado en forma permanente o circunstancial.

Asimismo, establece que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Por decreto N° 614 de fecha 28 de agosto de 1989, se facultó a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios.

La Resolución N° 112/89⁴ de la Secretaría de la Función Pública, establece los modelos de formularios, sobres y recibos a utilizar para la presentación de las DDJJ,

Luego del dictado de los decretos N° 2367/90 y N° 557/91, que atribuyeran las facultades del decreto N° 614/89 a la Subsecretaría de Justicia de la Nación y a la Procuración General de la Nación, respectivamente, el decreto N° 1314/91 transfirió nuevamente a la Procuración del Tesoro de la Nación las competencias establecidas en los artículos 1° y 2° del antes citado decreto N° 614/89.

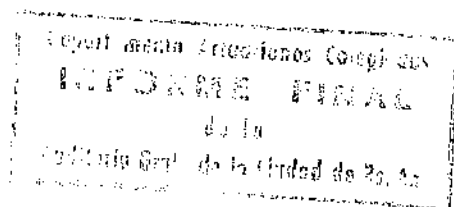
Por su parte, la Ley 24.156/93 (de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional), a través de su artículo 118, inciso j) impuso a la Auditoría General de la Nación la obligación de verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos, a partir del rango de Director Nacional.

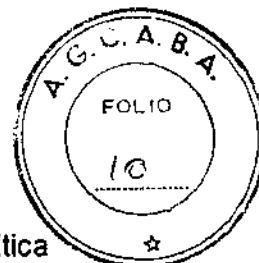
En el año 1995, mediante el Decreto N° 494/95 PEN⁵, se aprueba un nuevo régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, de aplicación en todos sus organismos.

⁴ Resolución 112/89 Secretaría de la Función Pública. Aprueba los formularios sobre recibo provisorio y recibo oficial del régimen establecido por el Decreto 1639/89.

⁵ Art. 5°.- "Los servicios de personal de los respectivos organismos, remitirán mensualmente las declaraciones juradas recibidas en el curso del período a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, quien será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y del Registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales; Art. 13.- El respectivo servicio de personal deberá comunicar a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, las bajas producidas, indicando la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público".

Las declaraciones juradas se mantendrán en poder de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de desvinculación del funcionario, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren Art. 16.- Sin perjuicio de las facultades de los Magistrados del Poder Judicial en la medida de sus respectivas competencias, facultase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimiento administrativo de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante el ejercicio de la función, en los términos y a los fines indicados en el artículo 2°, y en el marco de lo previsto en el artículo siguiente".





El 26 de octubre de 1999 fue sancionada la Ley N° 25.188⁶, de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. En su artículo 1° establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

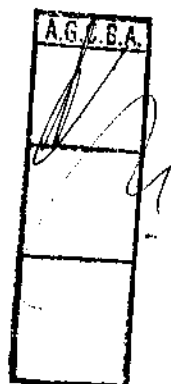
Por su parte, el Decreto N° 164/99⁷, fija pautas a las que deben sujetarse tanto los funcionarios como los organismos a los que pertenezcan, según las cuales la no remisión en el plazo establecido, sin causa debidamente justificada, del listado de agentes obligados y/o de la declaración jurada patrimonial integral, será considerada falta grave del agente responsable del organismo receptor.

Vencido el plazo de presentación sin que ésta se hubiera realizado, la respectiva oficina de personal, administración o recursos humanos, deberá intimar y notificar fehacientemente al funcionario responsable para que proceda a su cumplimiento.

El incumplimiento de dicha intimación deberá ser notificado a la Oficina Anticorrupción y a la máxima autoridad de la institución de la que el funcionario dependa, a los efectos que se disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales a través de la Procuración del Tesoro de la Nación o del Servicio jurídico correspondiente, según corresponda.

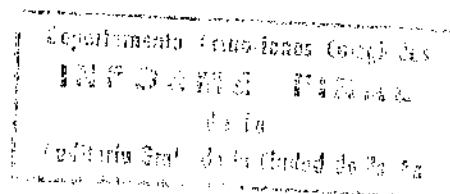
Asimismo, la Oficina Anticorrupción formulará la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 25.188 el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, podrá dar lugar a la suspensión de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación.

El plazo de conservación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.



⁶ Ley N° 25.188 Sancionada: Septiembre 29 de 1999, Promulgada: Octubre 26 de 1999, arts. 8° y 9°: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder. Art. 9: Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

⁷ Decreto N° 164/99, reglamentario de la Ley N° 25188 fija pautas de cumplimiento en el orden nacional.



La Resolución N° 112/89⁸ de la Secretaría de la Función Pública, a la que adhiere expresamente el Decreto N° 514/91, establece los modelos de formularios, sobres y recibos a utilizar para la presentación de las DDJJ,

Por último, la Resolución N° 1000/00⁹ que aprueba un nuevo régimen de Presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164/99.

NORMATIVA LOCAL

El Decreto Municipal N° 514/91 antes citado, adopta para su cumplimiento, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el régimen instituido a nivel nacional, poniendo a cargo de la Escribanía General de la MCBA todas las obligaciones y responsabilidades que el Decreto PEN N° 1639/89¹⁰ asignó a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, con las modificaciones necesarias para adaptarlo al régimen de la Ciudad.

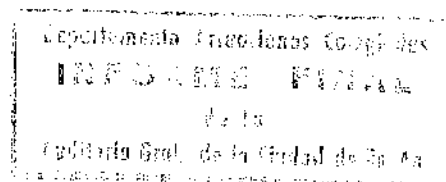
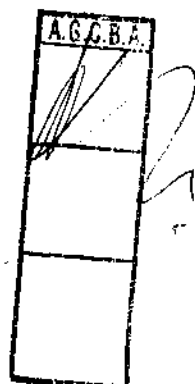
De tal manera, donde figura "Escribanía General de Gobierno de la Nación", deberá sustituirse por "Escribanía General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Asimismo, suprime los incisos a, b, c, d, e y f del art. 1° del Decreto PEN N° 1639/89, determinando que, en el ámbito municipal, están obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial, los siguientes funcionarios: a) Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos descentralizados o quienes ejerzan funciones equivalentes; b) Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Jefes de Departamento o niveles equivalentes de entes descentralizados; c) el personal no incluido en la enumeración anterior que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos o privados, integre comisiones de

⁸ Resolución 112/89 Secretaría de la Función Pública. Aprueba los formularios sobre recibo provisorio y recibo oficial del régimen establecido por el Decreto 1639/89.

⁹ Resolución 1000/2000 del Ministerio de Justicia y D.H.; "Apruébase el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164/99, modificado por el Decreto N° 808/2000. Registro de funcionarios obligados.

¹⁰ Decreto N° 1639/89. Art. 3° La Escribanía General de la Nación será la receptora final y responsable de la observación, custodia y archivo de la Declaraciones Juradas Patrimoniales. Art. 4° Último párrafo La Declaración Jurada Patrimonial deberá ser también presentada al momento de cesar en la función o dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Art. 5° En caso de incumplimiento de la disposición establecida en los incisos a) y b) del artículo precedente, por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1°, los servicios de personal respectivos intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince (15) días corridos de efectuada la misma...ante el incumplimiento de la obligación establecida en el último párrafo del artículo precedente, por parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 1°, la Escribanía General de Gobierno de la Nación intimará a la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración del Tesoro de la Nación para que se inicien los trámites pertinentes para la investigación patrimonial del incumplidor...Art. 8 En caso de incumplimiento de la obligación de presentar...por parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1°, la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación...comunicarán tal circunstancia a las autoridades que se determinan a continuación: a) Poder Ejecutivo Nacional, si se tratara de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación...b) al Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar de quien dependa el funcionario...art. 12. el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno de la Nación las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando asimismo la declaración jurada pertinente...



adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la Comuna, los administradores o interventores que designe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en forma permanente o circunstancial.

El Comunicado S/N de la Subsecretaría de Recursos Humanos (B.M. N° 19097, del 19/08/91, pág. 89.653) dirigido a la Dirección Técnico Administrativa de cada Secretaría, contiene una serie de pautas a las que deben ajustar su accionar los sectores de Personal en cumplimiento del Decreto 514/91. Entre otras cuestiones, establece que, conforme los arts. 4º, 5º y 6º del Decreto N° 514/91, es responsabilidad de dichos servicios la implementación del régimen, para lo cual deberán confeccionar la nómina de los funcionarios que resulten alcanzados por el mismo. Establece, asimismo, que el conjunto de sobres conteniendo las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán remitirse, bajo recibo, a la respectiva Dirección General Técnico Administrativa, a cuyo cargo queda su giro a la Escribanía General de la Municipalidad.

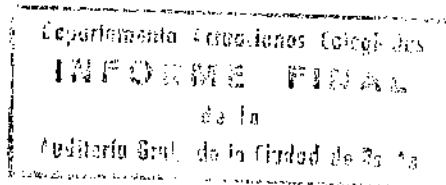
En cuanto a los funcionarios que, no obstante haber sido formalmente notificados de su obligación, no hayan presentado la declaración Jurada Patrimonial en término, serán intimados por el servicio de Personal para que regularicen su situación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 1639-PEN/89¹¹

Ahora bien, según surge del Decreto citado en último término, con relación a la obligación de presentación de la declaración Jurada al momento del cese en la función o dentro de los treinta (30) días siguientes (art. 4º, último párrafo), la Escribanía General de Gobierno (Escribanía General comunal, conf. Decreto 514/91) intimará la presentación en el plazo de diez (10) días, cumplido el cual lo hará saber a la Procuración General del Tesoro de la Nación.

En los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en el inc. a) y c) del art. 1º, establece que la Escribanía General de Gobierno o la Procuración del Tesoro, comunicarán tal circunstancia al Poder Ejecutivo nacional, si se tratare de a) ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación o integrantes de intervenciones federales en las provincias.; b) al ministro, secretario de la Presidencia... si se tratare de secretarios o subsecretarios de los ministerios... autoridades superiores de los organismos descentralizados...

Por su parte, el art. 12º establece que el respectivo servicio de personal deberá comunicar a la Escribanía General de Gobierno las bajas producidas con la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público, adjuntando, asimismo, la declaración jurada pertinente.

¹¹ En caso de incumplimiento de la disposición establecida en los incisos a) y b) del artículo precedente por parte del personal enumerado en los incisos b), d) y f) del artículo 1º, los servicios de personal intimarán al funcionario para que presente la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los quince días de efectuada la misma. El incumplimiento de la referida intimación se considerará falta grave y dará lugar a la inmediata iniciación de las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.



De acuerdo al texto de las disposiciones legales citadas (Decreto PEN 1639/89 y Decreto Municipal 514/91), los respectivos servicios de Personal tendrían a su cargo la obligación de intimar la presentación de las DDJJ por parte de los funcionarios comprendidos en el art. 1º, incisos b), d) y f), dentro de los quince (15) días de efectuada la misma.

Ahora bien, con relación a todos los funcionarios enumerados en el artículo mencionado en último término, es la Escribanía General de la Ciudad quien debe proceder a intimar, dentro de los diez (10) días a partir del momento del cese en la función. Sólo en los casos de incumplimiento por parte de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 1º la Escribanía General o la Procuración del Tesoro de la Nación, indistintamente, están obligadas a comunicar tal circunstancia a las autoridades enumeradas en el art. 8º, incisos a) y b)

De manera tal que, frente al incumplimiento de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y c) del art. 1º del Decreto N° 1639/89 (incisos a) y b) del Decreto 514/91: Intendente Municipal, Secretarios, subsecretarios, etc.), no existiría tal obligación legal de intimar la presentación de la DDJJ en oportunidad de asumir en sus cargos. Si la habría, en cambio, en el momento del cese de la relación de empleo público.

Tales inconsistencias legales pretendieron, sin éxito, ser subsanadas mediante el Comunicado s/n de la Subsecretaría de Recursos Humanos antes citado, el cual expresamente responsabiliza a los respectivos servicios de Personal por la implementación del régimen.

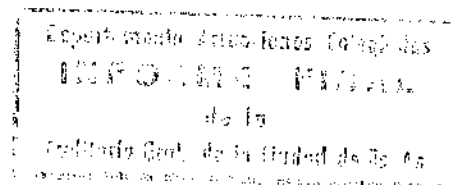
Con relación a la normativa fundamental, a nivel nacional, a la cual adhirió expresamente la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1991, tal como se señalara en párrafos anteriores, cabe decir que el Decreto PEN N° 1639/89 fue derogado por el Decreto PEN N° 494/95¹², el cual aprueba un nuevo Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales

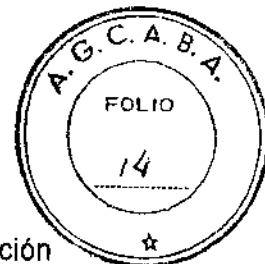
Este último Decreto fue también fue derogado por la Ley N° 25.188/99 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Por su parte, la Resolución N° 112/89 de la Secretaría de la Función Pública fue dejada sin efecto por Resolución N° 1000/00¹³ del Fiscal de Control

¹² Art. 1º.- Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, que será de aplicación en todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

¹³ Art.º REGIMEN DE PRESENTACION. Apruébase el "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral" aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 808/00, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.. Art. 2º LISTADO DE





Administrativo, que aprueba un Instructivo para la confección de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y establece plazos de presentación de las mismas.

Ni la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en su momento, ni el Gobierno de la Ciudad Autónoma con posterioridad, adhirieron expresamente a estas nuevas normas. Por otra parte, no existen disposiciones legales propias de la Ciudad que regulen esta materia, como tampoco una adecuación del régimen de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales vigente a nivel nacional al nuevo estatus institucional de la Ciudad, adquirido a partir de la reforma constitucional de 1994.

4.2. PROCEDIMIENTOS APLICADOS. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

La Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hizo entrega de un disquete que contiene el registro de la totalidad de las Declaraciones Juradas Patrimoniales que mantiene en custodia.

Es importante resaltar que este organismo lleva en forma paralela - confeccionado con anterioridad al registro informático de Declaraciones Juradas Patrimoniales - un fichero con la nómina de la totalidad de los funcionarios existentes en dicho registro.

La nómina de funcionarios contenida en el sistema informático del organismo auditado fueron confrontados con los listados de funcionarios obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales, proporcionados por los organismos seleccionados en la muestra. Pueden efectuarse al respecto las siguientes observaciones:

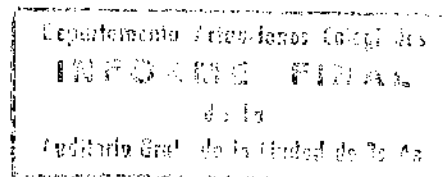
5. OBSERVACIONES

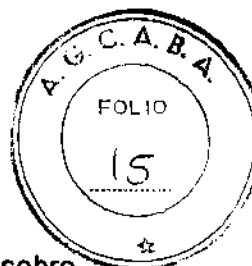
5.1. La Escribanía General de la Ciudad no cuenta con un registro o padrón que contenga el elenco actualizado de funcionarios alcanzados por la obligación impuesta por el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, elaborado en base a la nómina que periódicamente los servicios de Personal de cada dependencia del Poder Ejecutivo deben confeccionar.

5.2. De la verificación efectuada sobre los registros informáticos, se observa que, en reiterados casos, no existe concordancia entre el



FUNCIONARIOS OBLIGADOS. Anualmente, en la oportunidad que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS determine, las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos deben remitir el listado de los funcionarios obligados. Dicho listado debe ser presentado de acuerdo con las modalidades que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución o las que en el futuro determine la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.





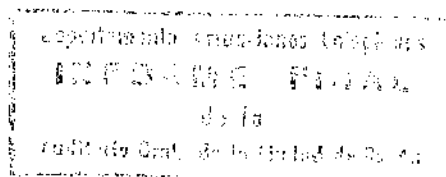
nombre del funcionario, la categoría, el cargo y el número de sobre de la Declaración Jurada respectiva.

- 5.3. El lugar físico donde se guardan las Declaraciones Juradas Patrimoniales es una oficina que permite el acceso del personal en general y de visitas. Las Declaraciones son colocadas en cajas de cartón y el armario que las contiene, cerrado simplemente con un candado, no se encuentra protegido por ninguna medida de seguridad en caso de incendio.
- 5.3. El archivo de las Declaraciones Juradas Patrimoniales es ordenado en base a una numeración asignada al momento del ingreso, lo que lleva implícito un ordenamiento cronológico o por antigüedad de registro, pero no en función de las dependencias a que pertenecen los funcionarios.
- 5.4. No pudo constatarse el cumplimiento por parte de la Escribanía General de la Ciudad respecto a la obligación contenida en el art. 5º, último párrafo del Decreto N° 1639/89: intimar la presentación en el plazo de diez (10) de la Declaración Jurada Patrimonial al momento del cese en la función o dentro de los treinta (30) días siguientes por parte de los funcionarios comprendidos en el art. 1º (Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de los organismos descentralizados, etc.)
- 5.5. No existe en la Ciudad un procedimiento normalizado que determine la forma en que deben ser enviadas las Declaraciones Juradas Patrimoniales a la Escribanía General. Las dependencias del Gobierno de la Ciudad las remiten mediante distintos medios: por nota, remito y, en ocasiones, sin ningún tipo de nota. Es de remarcar que muchas de ellas no retiran el acuse de recibo que efectúa la Escribanía General.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 La Escribanía General debería requerir a los respectivos servicios de Personal de las Jurisdicciones y Entidades en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, la nómina actualizada de funcionarios obligados a la presentación de las DDJJ (art. 2, apartados a), b) y c) del del Decreto 514/91 (Comunicado s/n, BO N° 19.097).
- 6.2 El organismo auditado debería contar con un sistema informático de registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales recibidas de los Organismos, que posibilite ordenar la información por:

a. Secretaría, Ente Descentralizado o Empresa del Estado;



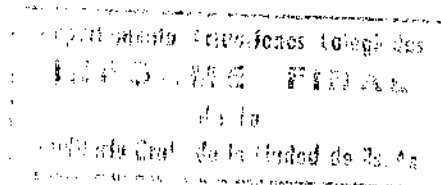
- b. fecha de presentación de cada Declaración Jurada;
- c. apellido y Nombre de cada funcionario presentante;
- d. tipo de la Declaración Jurada, es decir, si se motiva en alta o cese del funcionario y/o modificación de destino y, eventualmente, cambios patrimoniales de significación.

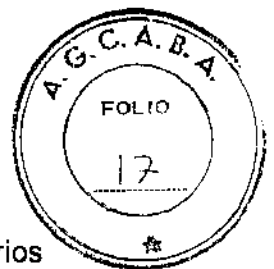
Si bien desde el mes de diciembre de 2000, se encuentra en funcionamiento un nuevo sistema informático que reemplazaría al utilizado durante el período en que se desarrollaron las tareas de campo del presente informe, el mismo será evaluado en ocasión de futuras auditorías.

- 6.3. Adoptar medidas de seguridad tendientes a garantizar, tanto la conservación como el carácter reservado de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, posibilitando el ingreso al espacio físico en que las mismas permanecen en custodia, sólo a las personas especialmente autorizadas. Asimismo, los lugares de almacenamiento de las DDJJ deben ser ignífugos.
- 6.4. El archivo material de las Declaraciones Juradas debería ordenarse en base a un sistema que posibilite su ubicación de acuerdo a las dependencias a las que pertenezcan y no solo en función del orden cronológico en el que fueron archivadas.
- 6.5. La Escribanía General debería requerir a los respectivos Servicios de Personal le comuniquen las bajas producidas en la relación de empleo público, adjuntando la DDJJ pertinente (art. 12, Decreto N° 1639/89), a efectos de posibilitar el cumplimiento de la obligación a su cargo establecida en el art. 5°, último párrafo del Decreto N° 1639/89: intimar la presentación en el plazo de diez (10) de la Declaración Jurada Patrimonial al momento del cese en la función o dentro de los treinta (30) días siguientes por parte de los funcionarios comprendidos en el art. 1° (Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de los organismos descentralizados, etc.)
- 6.6. La Escribanía General debería, a los fines de posibilitar el eficaz cumplimiento de su cometido, solicitar al Poder Ejecutivo proceda al dictado de normas de procedimiento (Instructivo) que determinen las formalidades de envío de las Declaraciones Juradas, la nómina de actualizada de funcionarios obligados a su presentación y demás modalidades de cumplimiento de la legislación vigente.

7. CONCLUSION

El nuevo status institucional de la Ciudad de Buenos Aires, así como los cambios operados en el régimen nacional vigente respecto a la





presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios públicos, a partir de la creación de nuevos organismos con activa participación en esta materia (Oficina Anticorrupción), y las inconsistencias normativas del régimen aplicable señaladas en el presente informe, tornan muy dificultosa su aplicación en el ámbito de la Ciudad y requieren, por ello, que, hasta tanto se sancione una ley reglamentaria del precepto constitucional (art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires) que instituya un régimen propio en esta materia, el Poder Ejecutivo proceda al dictado de un Decreto y/o Instructivo que especifique el procedimiento a seguir, tanto por los funcionarios alcanzados por dicha obligación, como por las distintas dependencias intervinientes.

Dr. ALFONSO DE LA ROA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES Y PARTIDOS POLITICOS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos aires, Mayo de de 2001

